
RESOLUCIÓN DEFINITIVA

EXPEDIENTE 2020-0404-TRA-PI

SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA MARCA DE SERVICIOS “MAIKAHII”

SARA RENDÓN MENDOZA, solicitante

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (EXP. DE ORIGEN 2010-2827)

MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS

VOTO 0045-2021

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas cincuenta y tres minutos del primero de febrero de dos mil veintiuno.

Conoce este Tribunal el recurso de apelación interpuesto por la señora **SARA RENDÓN MENDOZA**, vecina de Bello Horizonte de Escazú, San José, cédula de identidad 1-1832-0105, en su condición personal, contra de la resolución emitida por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 08:43:28 horas del 21 de julio del 2020.

Redacta la jueza Priscilla Loretto Soto Arias.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Analizado el expediente venido en alzada y sin entrar a conocer el fondo del asunto, este Tribunal determina que la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 08:43:28 horas del 21 de julio del 2020, fue notificada el 23 de julio de 2020, y no contó con la interposición del recurso de apelación dentro del plazo que establece el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N° 8039, que dispone:

... El recurso de apelación correspondiente deberá interponerse dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución, y deberá presentarse ante el Registro que dictó la resolución y, si está en tiempo, este lo admitirá y remitirá al Tribunal junto con el expediente y todos sus antecedentes. El plazo para interponer el recurso de revocatoria será de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución.

En el presente caso a folio 8 del expediente principal la señora **RENDÓN MENDOZA**, el 29 de julio de 2020 interpone el recurso de **revocatoria**, y el Registro de la Propiedad Intelectual por resolución de las 14:01:19 horas del 03 de agosto de 2020 desestima el recurso de revocatoria, y por error, mediante el auto de las 14:05:00 horas del 3 de agosto de 2020 (folio 10), admite recurso de apelación y lo traslada al Tribunal para su conocimiento, sin que hubiese sido interpuesto.

Por lo tanto, este Tribunal procede a declarar mal admitido el recurso ya que lo que se presentó fue un recurso de revocatoria y no de apelación dentro del plazo que estipula la ley.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas, este Tribunal procede a declarar mal admitido el recurso de apelación según resolución dictada por el Registro de la Propiedad Intelectual a las 14:05:00 horas del 3 de agosto de 2020. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para que enderece el procedimiento conforme a derecho. **NOTIFÍQUESE**.

Karen Quesada Bermúdez

Oscar Rodríguez Sánchez

Leonardo Villavicencio Cedeño

Priscilla Loretto Soto Arias

Guadalupe Ortiz Mora

mgm/KQB/ORS/LVC/PLSA/GOM

Descriptores

MARCAS INADMISIBLES

TE. Marcas intrínsecamente inadmisibles

TNR. 00.41.53

MARCAS INTRÍNSECAMENTE INADMISIBLES

TG. MARCAS INADMISIBLES

TNR. 00.60.55

MARCA CON FALTA DISTINTIVA

TG. Marca intrínsecamente inadmisible

TNR. 00.60.69

Tribunal Registral Administrativo

Zapote, 25 metros norte de Plaza el Castillo. Tel: (506) 2459-2255

Fax: (506) 2253-4292. Apartado Postal 84-2010, Zapote, Costa Rica.

Correo electrónico: info@tra.go.cr / www.tra.go.cr